

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

POPULAR AUTO, LLC

Apelante

v.

MAZDA 65 INC.;
UNIVERSAL INSURANCE
COMPANY; MARCOS
ANTONIO COMAS
RAMÍREZ; DAISY
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ,
SU ESPOSO, FULANO DE
TAL Y LA SOCIEDAD
LEGAL DE GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

Apelada

KLAN201900721

Apelación
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de San
Juan

Civil Núm.:
K AC2016-1160

Sobre:
Inscripción de Título;
Reclamo de Fianza;
Cumplimiento
Específico de Contrato;
Incumplimiento
Contractual

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, el Juez Ramos Torres y el Juez Bonilla Ortiz.

Ramos Torres, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 26 de agosto de 2019.

Compareció ante este Tribunal de Apelaciones, Popular Auto LLC (Popular Auto) y nos solicitó la revocación de una sentencia emitida el 10 de mayo de 2019 y notificada el 14 de mayo de 2019, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan (TPI). Por su parte, el 9 de agosto de 2019, Universal Insurance Company (Universal) presentó una “Solicitud de desestimación por falta de jurisdicción”. En la misma, sostuvo que se debía desestimar el presente recurso por falta de jurisdicción por ser el mismo prematuro. Ello así, puesto que el dictamen apelado no había sido debidamente notificado a las partes.

Así las cosas, el 13 de agosto de 2019, emitimos una orden de mostrar causa por la cual no debíamos desestimar el presente recurso por falta de jurisdicción. Posterior a ello, el 19 de agosto de 2019, Popular Auto presentó ante nos una “Moción en cumplimiento de resolución” en la

cual indicó que, en efecto, el presente recurso era uno prematuro. En consecuencia, informó su deseo de desistir del recurso presentado.

En vista de lo antes indicado, se declara HA LUGAR la petición de desistimiento y se ordena el archivo del caso KLAN201900721, al amparo de la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 83(A), sin especial imposición de costas u honorarios de abogado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones